

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC. 2019-01060.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.

Establece el artículo 509 del Código General del Proceso que *"...Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, **la cual no es apelable...**"* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior, se **RECHAZA** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora NOEMI CASALLAS LEYVA, Dra. ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO (archivo N° 58), por estar expresamente restringido.

No obstante lo anterior y como quiera que la referida profesional indica en su escrito, que el auto que ordenó correr traslado *"...no fue notificado conforme a lo establecido para estos casos por el artículo 9 D.L. 806 de 2020 en concordancia a con lo dispuesto por los artículos 110, 523, 509, del C.G.P..."*, se le hace saber que dicho argumento no se armoniza con la realidad procesal, pues **i)** el auto de fecha 18 de enero de 2022 (archivo N° 54) se notificó por **estado electrónico**, tal como puede corroborar en el micrositio web del juzgado y **ii)** el traslado del trabajo de partición se corre conforme establece el artículo 509 del C.G.P. (por cinco (5) días -mediante auto-) y no como determina el canon 110 *ibídem*, como al parecer asume.

En firme la presente decisión, retorne el expediente al despacho para resolver sobre la petición obrante en el archivo N° 58.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3c9e7a44d54ecac1ca87953a7358c6e09ba21ecd0e64a40450b54b3b45ee9f**
Documento generado en 16/02/2022 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>